



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 09 de marzo de 2020.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
12:31 hrs
11 MAR 2020
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALES ILLESCAS,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 85 BIS, A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. OTHON CUEVAS GORDOVA
DISTRITO XII
SANTA LUCIA DEL PAMINO

**DIPUTADO**

**JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Diputado **OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político **MORENA**, de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 85 BIS, A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 134, párrafo séptimo, que los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Asimismo, en el artículo octavo del artículo mencionado en el párrafo inmediato anterior, se establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y las entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres



"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Por su parte, el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso 157, párrafo 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establecen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Estableciendo al respecto, como excepciones únicas, las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

En este sentido, el artículo 37, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, establece que la comunicación social que difundan los programas que otorguen subsidios o beneficios directos a la población, deberán incluir de manera visible o audible, la siguiente leyenda *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Que prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, para ello, deberán considerarse las características de cada medio de comunicación, y que en ningún caso los partidos políticos podrán emplear o referir estos programas en su propaganda o comunicación social.

Consecuentemente, y tomando en consideración que la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, establece en su artículo 1, que las disposiciones de la dicha Ley tienen como finalidad promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales de los oaxaqueños y residentes del Estado; las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales, han considerado que para efectos de la tutela del principio de imparcialidad en el ámbito electoral, se considera que la ejecución y



reparto de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales con estricto apego a la legislación aplicable, puede constituir un indicio de que los mismos no serán utilizados con fines electorales, toda vez que la naturaleza de la constitución y operación de dichos programas atienden a favorecer el ejercicio de los derechos sociales.

Ahora bien, entre los recursos que los servidores públicos tienen bajo su encargo y, en consecuencia, deben aplicarse con imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, se encuentran los asociados a la prestación de bienes y servicios contenidos en los programas sociales previstos para garantizar los derechos sociales consagrados en la Constitución Federal y Local, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca.

Resulta de suma importancia hacer alusión, que durante los procesos electorales, en particular en las campañas electorales los programas sociales no tiene que suspenderse, salvo lo dispuesto en contrario en otras normas. Lo anterior conforme a las respectivas modalidades establecidas en las correspondientes reglas de operación.

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que no existe alguna previsión normativa de suspender durante las campañas la entrega de programas sociales o de cualquier otro mecanismo que persiga ese fin, sin embargo, también ha determinado que los bienes y servicios derivados de éstos no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral. Tal y como se deduce en la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

"Partido de la Revolución Democrática

VS

Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala

Jurisprudencia 19/2019

PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE



"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.- De la interpretación teleológica, sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que, en principio, no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, debido a su finalidad; sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.

Sexta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-384/2016.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala.—2 de noviembre de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Jorge Alberto Medellín Pino.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-1388/2018.—Recurrente: Manuel Negrete Arias.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en Ciudad de México.—30 de septiembre de 2018.—Unanimidad de votos, con el voto razonado de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Ismael Anaya López, Roselía Bustillos Marín, Elizabeth Valderrama López, Héctor Floriberto Anzures Galicia e Isaías Trejo Sánchez.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-89/2018.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Veracruz.—13 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretario: Oliver González Garza y Ávila.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación."



Por todo lo anterior, y ante la proximidad del proceso electoral ordinario 2020-2021, que tendrá verificativo en nuestra entidad federativa, la presente iniciativa tiene por objeto adicionar el artículo 85-Bis, a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, con la finalidad de estipular de desde el inicio del proceso electoral, y hasta la conclusión de la jornada electoral, queda prohibido:

- La operación de programas sociales no contemplados por la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca;
- La creación de nuevos programas sociales; y
- La entrega de los beneficios de los programas sociales en eventos masivos, o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral.

Lo anterior, con la finalidad de que no se vulnere el principio de imparcialidad en materia electoral, en cual significa que, en el desarrollo de sus actividades, todas las autoridades electorales deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia supeditando a estos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 85 BIS, A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, en los siguientes términos:

ÚNICO. Se adiciona el artículo 85 Bis, a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

TÍTULO QUINTO
PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL
CAPÍTULO I
DE LOS PROGRAMAS



"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Artículo 84.- (...)

Artículo 85.- (...)

Artículo 85 Bis.- Desde el inicio del proceso electoral y hasta la conclusión de la jornada electoral, queda prohibido:

- I. La operación de programas sociales no contemplados por esta Ley;**
- II. La creación de nuevos programas sociales; y**
- III. La entrega de los beneficios de los programas sociales en eventos masivos, o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral.**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los nueve días del mes de marzo del año 2020.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. OTHON CUEVAS CORDOVA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. OTHON CUEVAS CORDOVA
DISTRITO XII
SANTA LUCÍA DEL MAR

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 85 BIS, A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA